

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de febrero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, mediante escrito del 04 de los corrientes la parte actora pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de marzo de 2024

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Josue Isaac Valencia y Lina Marcela Pava Jiménez contra la Sociedad Pixelar S.A.S. y Sandra Patricia Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00131-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo ya se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra la Sociedad Pixelar S.A.S. y Sandra Patricia Gómez a favor de Josue Isaac Valencia y Lina Marcela Pava Jiménez por los siguientes conceptos:

1. CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) por concepto de

capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 20 de febrero de 2023.

1.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el ordinal anterior causados desde el 23 de febrero de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co.

1.2. Por los intereses de mora del capital contenido en el ordinal 1 causados desde el 21 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P. señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Alejandro Cardona Cortés, portador de la T.P. nro. 296.855 del C.S.J., para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21a5dc436c20c666e5bba2549a6a45befd638b2fa58844da3af5a283d1a8ee1**

Documento generado en 06/03/2024 01:43:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**